



### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).*

**Ref. Verbal No. 2020-00755.**

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Dese estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 2 del C.G.P., respecto del domicilio de las partes.

2. Apórtese nuevo poder con la respectiva presentación personal del apoderado y dirigido al Juez competente, determinando claramente el asunto para el cual fue conferido (responsabilidad civil), de modo a que no haya lugar a confundirse con otros (art. 74 del C.G.P.).

3. Aclárese e identifíquese el tipo de acción que se pretende iniciar, es decir, si se trata de un asunto de responsabilidad contractual o extracontractual, o cualquier otra vía constitutiva de la indemnización perseguida.

4. Adecúense correctamente las pretensiones de la demanda, de cara al tipo de acción que deprecia. (Numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso).

5. Hágase el juramento estimatorio de las indemnizaciones pretendidas, **discriminando cada uno de sus conceptos** conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 003

Hoy 20/01/2021

El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**